

¡URGENTE! - SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL. - PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS. - RAD.: 2023-00155-00. - DTE: CAROLINA TAMAYO VALDES. - DDO: NELSON ANDRADE MUÑOZ.

Camilo A. Peralta Cuellar <camilo.peralta07@gmail.com>

Jue 22/06/2023 7:58 AM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carolataval@hotmail.com <carolataval@hotmail.com>; namfer_10@hotmail.com <namfer_10@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (13 MB)

NULIDAD PROCESAL.pdf; NOTIFICACIÓN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CAROLINA TAMAYO (1).pdf; Gmail - Fwd_ NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

Doctora

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE NEIVA, HUILA
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE:	CAROLINA TAMAYO VALDES.
DEMANDADO:	NELSON ANDRADE MUÑOZ.
RADICADO:	410013110003-2023-00155-00.

Cordial Saludo.

Comedidamente me permito radicar ante su despacho solicitud de NULIDAD PROCESAL del proceso anteriormente referenciado en donde anexo los siguientes documentos en PDF:

1. Escrito de nulidad procesal.
2. Constancia de correo electrónico de fecha 29/05/2023 donde se notifica la demanda.
3. Oficio de notificación de la demanda con sus anexos (auto que libra mandamiento ejecutivo, demanda ejecutiva de alimentos y sus anexos).

En copia de este email se envía los documentos arriba referenciados a la dirección EMAIL de la señora CAROLINA TAMAYO VALDÉS en su calidad parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTA: FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Camilo A. Peralta Cuellar.
Abogado de la Universidad Surcolombiana.
Especialista de la Universidad Nacional de Colombia.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

--

Cordial Saludo.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Camilo A. Peralta Cuellar.

Abogado de la Universidad Surcolombiana.

Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia.



Doctora
SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE NEIVA, HUILA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: CAROLINA TAMAYO VALDES.
DEMANDADO: NELSON ANDRADE MUÑOZ.
RADICADO: 410013110003-2023-00155-00.
ASUNTO: SOLICITUD DE EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD –
NULIDAD DE LO ACTUADO.

CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva, Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.252.395 de Neiva, Huila, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 281.436 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de mandatario judicial del demandado **NELSON ANDRADE MUÑOZ**, conforme poder que ya reposa en el expediente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y artículos 132 y 133 numerales 5 y 8 del C.G.P., me permito solicitar la despacho se efectuó **CONTROL DE LEGALIDAD** y como consecuencia de ello se **DECLARE LA NULIDAD DE LO ACTUADO** desde el auto que libra mandamiento de pago hasta las actuaciones efectuadas posterior a ello, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Con mucha sorpresa recibo lo ocurrido en este proceso, pues han acaecido una serie de sucesos irregulares e ilegales que en todos mis años de experiencia profesional nunca había observado, en primer lugar, evidencio en la consulta de procesos de la rama judicial que el despacho judicial el día 14 de junio del año 2023 emite dos (2) constancias secretariales en donde deja consagrado lo siguiente:

- **PRIMERA CONSTANCIA SECRETARIAL:**

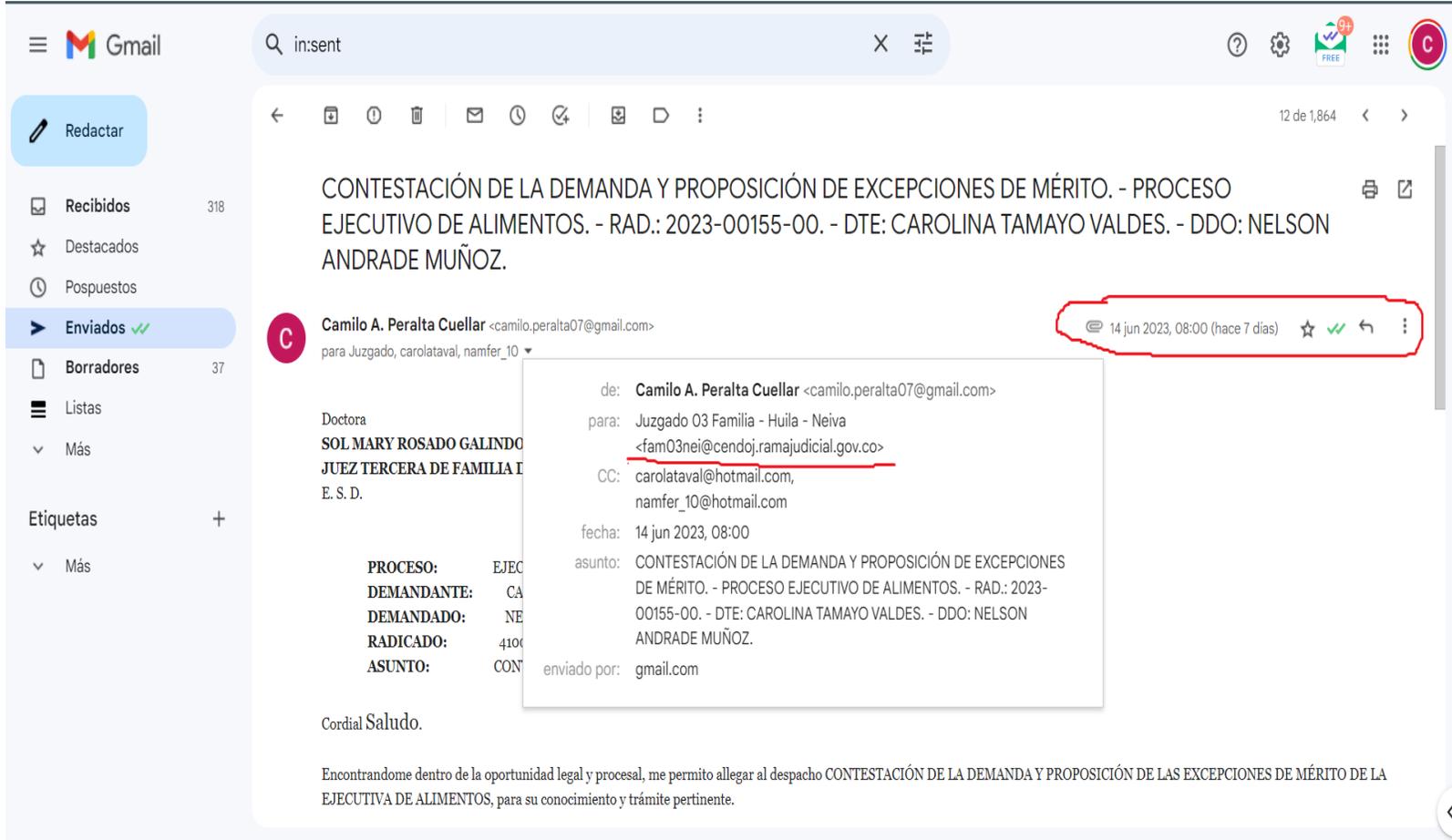
14 Jun 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL 08/06/2023 A ÚLTIMA HORA HÁBIL QUEDÓ EJECUTORIADO EL AUTO ANTERIOR. INHÁBILES: 03 Y 04/06/2023. PASA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO.			14 Jun 2023
-------------	------------------------	--	--	--	-------------

- **SEGUNDA CONSTANCIA SECRETARIAL:**

14 Jun 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	TENIENDO EN CUENTA QUE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DIRIGIDA AL DEMANDADO NELSON ANDRADE MUÑOZ, REMITIDA POR LA PARTE ACTORA A TRAVÉS DE CORREO CERTIFICADO CONFORME A LO NORMADO EN LA LEY 2213 DE 2022 FUE ENTREGADA EL DÍA 10 DE MAYO DE 2023, POR LO TANTO, ÉSTE QUEDO NOTIFICADO DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO EL DÍA VIERNES DOCE (12) DE MAYO DE 2023; DE MANERA QUE EL VIERNES DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2023 VENCÍO EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS PARA QUE ACREDITARA EL PAGO DE LO EJECUTADO Y NO LO HIZO Y EL LUNES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 VENCÍO EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS PARA QUE EXCEPCIONARA, TERMINO DENTRO DEL CUAL NO SE RECIBIÓ ESCRITO DESCORRIENDO MANDAMIENTO DE PAGO. INHÁBILES: 13, 14, 20, 21, 22, 27 Y 28 DE MAYO DE 2023. AL DESPACHO, PARA DAR APLICACIÓN AL ART. 440 DEL C.G.P.			14 Jun 2023
-------------	------------------------	---	--	--	-------------



Este mismo día, 14 de junio de 2023, exactamente a las 08:00 de la mañana, es decir, antes de que se hubieran registrados estas constancias secretariales, radiqué al correo institucional del despacho fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO, tal y como se observa en el siguiente pantallazo:



Pese a lo anterior, el juzgado que conoce este asunto, en tiempo récord, el día 16 de junio de 2023 emite el AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, el cual fue notificados por estados el día 20 de junio de 2023, por haber sido inhábiles los días 17, 18 y 19 de junio por ser sábado, domingo y lunes festivo.

Nótese que a pesar de haberse radicado la contestación de la demanda antes de haberse registrado las constancias secretariales e incluso, muchos días antes del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, esta actuación procesal del demandado solo vino a registrarse hasta el día 16 de junio de 2023 (después de haberse registrado la providencia que aquí se reprocha) donde se deja la salvedad que fue recibida por parte del despacho a las 08:00 am, tal y como se observa en el siguiente pantallazo:

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Jun 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL RECIBIDO EL 14/06/2023 8:00 A.M. APODERADO DEL DEMANDADO PRESENTA CONTESTACION A LA DEMANDA.			16 Jun 2023
16 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/06/2023 A LAS 11:46:20.	20 Jun 2023	20 Jun 2023	16 Jun 2023
16 Jun 2023	AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION				16 Jun 2023
14 Jun 2023	AL DESPACHO	AL DESPACHO, PARA DAR APLICACIÓN AL ART. 440 DEL C.G.P.			14 Jun 2023



Todo lo anteriormente descrito lo hago con el ánimo de detallarle puntualmente las irregularidades en las que incurrió el despacho, pues se debe tener en cuenta que el auto que libra mandamiento ejecutivo es de fecha 25 de mayo de 2023 y fue notificados por estados el día viernes 26 de mayo de 2023, tal y como compruebo con el siguiente pantallazo:

25 May 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/05/2023 A LAS 15:21:38.	26 May 2023	26 May 2023	25 May 2023
25 May 2023	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				25 May 2023

Entonces, resulta ilógico e incoherente que se emita una constancia secretarial el día 14 de junio de 2023 en donde se indique que mi representado fue “NOTIFICADO DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO EL DÍA VIERNES DOCE (12) DE MAYO DE 2023; DE MANERA QUE EL VIERNES DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2023 VENCÍÓ EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS PARA QUE ACREDITARA EL PAGO DE LO EJECUTADO Y NO LO HIZO Y EL LUNES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 VENCÍÓ EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS PARA QUE EXCEPCIONARA”, cuando es más que evidente que para la fecha en la que se hace mención ni siquiera existía el auto que libra mandamiento ejecutivo.

Hasta el momento se desconoce los documentos que la demandante anexó al despacho para que el administrador de justicia cayera en este yerro que resulta inexplicable desde cualquier punto de vista, pues solo bastaba con ver a simple vista la fecha de la providencia que libra mandamiento ejecutivo para entender que esta supuesta notificación personal es inexistente e ilegal, pues resulta importante resaltarle al juzgado que según lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, lo que se notifica es el auto admisorio de la demanda o el que libra mandamiento ejecutivo dependiendo la naturaleza del proceso, la cual deberá ir acompañado de la demanda con sus anexos, al respecto estas normas rezan lo siguiente:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

4. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

(...)

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. <Ver Notas del Editor> Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento



ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

(Resaltados y negrillas están por fuera del texto original).

Aclarado lo anterior, manifiesta mi representado que recibió a su dirección email namfer_10@hotmail.com el día 29 de mayo del año en curso, la notificación personal del auto que libra mandamiento ejecutivo, por ello, según lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (anteriormente transcrito), el señor NELSON ANDRADE MUÑOZ se entiende notificado una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes de este recibido, es decir que el tiempo para contestar esta demanda empezó a correr a partir del día 01 de junio del año en curso y vencían los diez (10) días hábiles el día 15 de junio de 2023.

En ese sentido, quedó comprobado por el pantallazo del correo electrónico colocado líneas arriba por el suscrito abogado donde acredito haber radicado la contestación de la demanda y por la misma constancia secretarial de fecha 16 de junio de 2023, que la misma se efectuó con suficiente tiempo, incluso, con un (1) día de anticipación a la fecha de vencimiento que se tenía.

De acuerdo a todo lo anteriormente narrado y detallado, se puede evidenciar que el despacho judicial que conoce este asunto ha violado notoriamente el derecho fundamental de mi representado al debido proceso, por cuanto no le ha permitido ejercer su derecho a la defensa y contradicción, basado en una indebida notificación personal del auto que libra mandamiento ejecutivo, en donde además de ello, no le permitió anexar las pruebas que tiene para comprobar el cumplimiento de su obligación alimentaria con su hijo menor de edad, configurándose en este caso las causales 5 y 8 del artículo 133 del C.G.P., que rezan lo siguiente:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

(...)



8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

(Resaltado y negrillas están por fuera del texto original).

Así mismo, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por el artículo el artículo 29 de la constitución política de Colombia, que reza:

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

(...)

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

(Resaltados y negrillas por fuera del texto original).

Queda claro que en este proceso no solo se han violentado estatutos procesales sino también constitucionales, pues es notorio que a mi cliente en este caso le han vulnerado el derecho fundamental al debido proceso al no permitirle ejercer la defensa y contradicción en el mismo, impidiéndole con ello acceder a la administración de justicia y que sea tratado en iguales condiciones como cualquier contraparte en Colombia lo puede hacer en casos similares al que nos ocupa.

En conclusión, su señoría, solicito que se declare la nulidad de todo lo actuado, desde el auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 25 de mayo de 2023 y hasta el día de hoy, todo esto con el fin de cesar la vulneración de los derechos fundamentales de mi defendido al debido proceso, acceso a la administración de justicia e igualdad procesal.

Con base en los anteriores fundamentos fácticos y jurídicos me permito elevar las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERO: Sírvase señora juez **DECRETAR LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir del auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 25 de mayo de 2023 y hasta el día de hoy por haberse configurado la causal establecida expresamente en los numerales 5 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, esta es, indebida notificación del auto admisorio de la demanda, de acuerdo a lo ampliamente desarrollado en este escrito.

SEGUNDO: Sírvase señor juez reconocer Personería Adjetiva al suscrito abogado CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.252.395 de Neiva, Huila, portador de la Tarjeta Profesional 281.436 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Judicial de la parte demandada en este proceso, en los términos del poder conferido.

PRUEBAS Y ANEXOS:

1. Constancia del correo electrónico donde mi representado recibió el día 29/05/2023 la notificación personal de la demanda.
2. Oficio de notificación con sus anexos (auto que libra mandamiento ejecutivo, demanda y sus anexos).



Agradezco la atención prestada.

Respetuosamente,

CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR

C.C. No. 1.075.252.395 de Neiva - Huila

T.P No. 281.436 del C. S. de la J.



Camilo A. Peralta Cuellar <camilo.peralta07@gmail.com>

Fwd: NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

1 mensaje

Nelson Andrade <namfer_10@hotmail.com>
Para: "Camilo A. Peralta Cuellar" <camilo.peralta07@gmail.com>

21 de junio de 2023, 20:15

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Carolina Tamayo <carolataval@hotmail.com>
Sent: Monday, May 29, 2023 7:21:19 AM
To: Nelson Andrade <namfer_10@hotmail.com>
Cc: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva, 29 de mayo de 2023.

NOTIFICACION PERSONAL
(Art 291-292 Y 301 CGP –art.8 de la ley 2213 de 2022)

Señor

NELSON ANDRADE MUÑOZ

Dirección: Calle 71 No. 1b-03 Barrio el Minuto de Dios Norte

Correo: namfer_10@hotmail.com **Teléfono:** 8762359-3182461087

Cuidad: Neiva –H.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: CAROLINA TAMAYO VALDES

Demandado: NELSON ANDRADE MUÑOZ

Radicación: 410013110003-2023-00155-00

Con fundamento en los preceptos del art 291, 292 y 301 del CGP, en concordancia con el art 8 de la Ley 2213 de 2022, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA se encuentra ubicado en la Carrera 4 No 6-99, oficina 205 Palacio de Justicia Neiva – Telefax 8710618 Correo electrónico: fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de atención de lunes a viernes de 7 a.m. a 12 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Se anexa auto y traslado de la demanda.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 78 Numeral 14 del C.G.P., cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlos con copia a este correo electrónico carolataval@hotmail.com

La presente notificación está siendo enviada al correo electrónico: namfer_10@hotmail.com mismo que declaro bajo la gravedad de juramento, pertenece a la persona natural demandado.

Atte:

CAROLINA TAMAYO VALDES

Cc. 1.075.303.320 Neiva-Huila

Tp. 345416 C.S.J

Cel 3058153404

2 archivos adjuntos

 **2023-00155 MANDAMIENTO DE PAGO.pdf**
143K

 **NOTIFICACIÓN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CAROLINA TAMAYO.pdf**
12992K

Neiva, 29 de mayo de 2023.

NOTIFICACION PERSONAL

(Art 291-292 Y 301 CGP – art.8 de la ley 2213 de 2022)

Señor

NELSON ANDRADE MUÑOZ

Dirección: Calle 71 No. 1b-03 Barrio el Minuto de Dios Norte

Correo: namfer_10@hotmail.com

Teléfono: 8762359-3182461087 **Ciudad:**

Neiva –H.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: CAROLINA TAMAYO VALDES

Demandado: NELSON ANDRADE MUÑOZ

Radicación: 410013110003-2023-00155-00

Con fundamento en los preceptos del art 291, 292 y 301 del CGP, en concordancia con el art 8 de la Ley 2213 de 2022, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

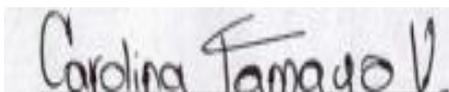
Para su conocimiento, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA se encuentra ubicado en la Carrera 4 No 6-99, oficina 205 Palacio de Justicia Neiva – Telefax 8710618 Correo electrónico: fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de atención de lunes a viernes de 7 a.m. a 12 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Se anexa auto y traslado de la demanda.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 78 Numeral 14 del C.G.P., cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlos con copia a este correo electrónico carolataval@hotmail.com

La presente notificación está siendo enviada al correo electrónico: namfer_10@hotmail.com mismo que declaro bajo la gravedad de juramento, pertenece a la persona natural demandado.

Atte:



CAROLINA TAMAYO VALDES

Cc. 1.075.303.320 Neiva-Huila

Tp. 345416 C.S.J

Cel 3058153404



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00155-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CAROLINA TAMAYO VALDES
DEMANDADO:	NELSON ANDRADE MUÑOZ

Al haberse subsanado en debida forma la demanda y reunidos los requisitos legales, se admite la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por CAROLINA TAMAYO VALDES, actuando en representación del menor de edad M.A.T. contra NELSON ANDRADE MUÑOZ.

Presentada la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago respecto al saldo de las cuotas alimentarias en contra del señor **NELSON ANDRADE MUÑOZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor **CAROLINA TAMAYO VALDES**, en representación de D M.A.T., lo siguiente:

1.- La suma de **UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de mayo a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$773.400,00) M/cte**, correspondiente a las cuotas de vestuario de junio de 2021 a diciembre de 2022, dejadas de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

II.- **NEGAR** mandamiento de pago respecto de los gastos educativos, por cuanto éstas no fueron pactadas en la Resolución No. 002 de 31 de marzo de 2021 de la Defensoría Primero de Familia Centro Zonal Neiva Regional Huila del ICBF.

III.- **NEGAR** mandamiento de pago respecto de los gastos de salud, pues únicamente se aportó la factura electrónica No. JAR-2504 de 9 de diciembre de 2022, pero no la constancia de pago.

IV. – Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

V.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

VI.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- a) Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.*
- c) Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*
- d) Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

VII. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las centrales de riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

VIII. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

IX. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE NEIVA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: CAROLINA TAMAYO VALDES

DEMANDADO: NELSON ANDRADE MUÑOZ

CAROLINA TAMAYO VALDES, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.075.303.320 expedida en Neiva (H), abogada titulada en ejercicio, portadora de la T.P 345416 del Consejo Superior de la Judicatura, oficina en la Carrera 10 N° 41ª -19 barrio "Santa Barbara", correo electrónico carolataval@hotmail.com, teléfono 3058153404, obrando como apoderada judicial y en representación de mi hijo menor de edad **MARTIN ANDRADE TAMAYO**, me permito presentar demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **NELSON ANDRADE MUÑOZ**, mayor de edad y domiciliado en la calle 71 # 1b-03 Minuto de Dios Norte, correo electrónico namfer_10@hotmail.com, teléfono 8762359-3182461087, identificado con cédula de ciudadanía N°1.075.257.022 de Neiva, en calidad de padre, a efecto de obtener el pago de las sumas adeudadas por concepto de cuota alimentaria a favor de mi hijo menor por las pretensiones que en adelante formulare, confirme a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Entre mi persona y el señor Nelson Andrade Muñoz existió una relación sentimental sin convivencia ni vínculo legal alguno.

SEGUNDO: De dicha relación nació el menor **MARTIN ANDRADE TAMAYO** el día 4 de diciembre de 2020, quien en el momento tiene 2 años de edad, acto que se encuentra registrado en el registro civil con el indicativo serial 58486389 proferido por la Notaria 4 de Neiva – Huila.

TERCERO: Mediante acta de conciliación de NO acuerdo N°002, celebrada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el día 31 de marzo de 2021, el señor Nelson se comprometió a proveer una cuota alimentaria por un valor inicial de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000) mcte, mensuales en favor de su menor hijo, además de suministrar 3 mudas de ropas completas al años para el mes de Junio, Diciembre y Cumpleaños, por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mcte, dichas sumas se consignara dentro de los últimos 5 días de cada mes y tendrá un aumento de acuerdo al incremento del IPC cada año.

CUARTO: El Señor Nelson Andrade Muñoz viene incumpliendo sus obligaciones alimentarias para con el menor de manera intermitente desde año 2021 y lo corrido de los años siguientes hasta el presente.

QUINTO: Que el acta de conciliación en mención contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero en cabeza del demandado.

PRETENSIONES

Con base en la narración anterior, solicito señor Juez efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **NELSON ANDRADE MUÑOZ** a favor del demandante, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.748.400) MCTE**, por concepto de alimentos discriminados así:

AÑO 2021						
MES	VALOR CUOTA MENSUAL	VESTUARIO	EDUCACIÓN 50%	SALUD	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO MENSUAL
Mayo	\$180.000	0	0	0	0	\$180.000
Junio	\$180.000	\$150.000	0	0	0	\$330.000
Julio	\$180.000	0	0	0	0	\$180.000
Agosto	\$180.000	0	0	0	0	\$180.000
Septiembre	\$180.000	0	0	0	0	\$180.000
Diciembre	\$180.000	\$150.000	0	0	0	\$330.000
Total	\$1.080.000	\$300.000	0	0	0	\$ 1.380.000
Total año	\$ 1.380.000 Mcte					

AÑO 2022						
MES	VALOR CUOTA MENSUAL	VESTUARIO	EDUCACIÓN 50%	SALUD 50 %	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO MENSUAL
Enero	0	0	\$160.000	0	0	\$160.000
Febrero	0	0	\$125.000	0	\$100.000	\$25.000
Marzo	0	0	\$125.000	0	\$100.000	\$25.000
Abril	0	0	\$125.000	0	\$100.000	\$25.000
Mayo	0	0	\$125.000	0	\$0	\$125.000
Junio	0	\$157.800	\$125.000	0	\$100.000	\$182.800
Julio	0	0	\$125.000	0	\$100.000	\$25.000
Agosto	0	0	\$125.000	0	\$100.000	\$25.000
Septiembre	0	0	\$125.000	0	\$100.000	\$25.000
Octubre	0	0	\$125.000	0	\$100.000	\$25.000
Noviembre	0	0	\$125.000	0	0	\$125.000
Diciembre	0	\$315.600	\$125.000	\$110.000	0	\$550.600
Total	0	\$473.400		\$110.000		\$1.318.400
Total año	\$1.318.400 Mcte					

AÑO 2023						
MES	VALOR CUOTA MENSUAL	VESTUARIO	EDUCACIÓN 50%	SALUD	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO MENSUAL
Enero	0	0	0	0	0	0
Febrero	0	0	\$25.000	0	0	\$25.000
Marzo	0	0	0	0	0	0
Abril	0	0	\$25.000	0	0	\$25.000
Total	0	0	\$50.000	0	0	\$50.000
Total año	\$50.000 Mcte					

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **NELSON ANDRADE MUÑOZ** y en favor de mi persona **CAROLINA TAMAYO VALDES** obrando en representación del menor **MARTIN ANDRADE TAMAYO**, por las cuotas que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

TERCERO: Condenar al señor **NELSON ANDRADE MUÑOZ** al pago de los intereses legales causados por las obligaciones perseguidas y discriminadas en la pretensión primera, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley 510 de 1999 y/o a los legalmente establecidos, desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones hasta el pago total de las mismas.

CUARTO: Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y siguientes y 1617 del Código Civil; artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 24 de la Ley 1098 de 2006; Sentencia T-854 de 2012 de la Corte Constitucional y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

El proceso que debe adelantarse es el ejecutivo singular de mínima cuantía. Por la naturaleza del proceso, por el domicilio del menor y la cuantía, la cual estimo en **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.748.400) MCTE**, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- 1) Registro civil de nacimiento del menor MARTIN ANDRADE TAMAYO
- 2) Copia de la cédula de ciudadanía del demandante.
- 3) Copia del Acta de Conciliación N° 002 del día 31 de marzo de 2021 ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en que se fijó la cuota de alimentos.
- 4) Historial Médico del menor
- 5) Carnet de Vacunación
- 6) Certificado de estudios y pagos de pensión
- 7) Factura de servicios médicos

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

- 1) Cada una de las pruebas documentales enunciadas en el numeral anterior.

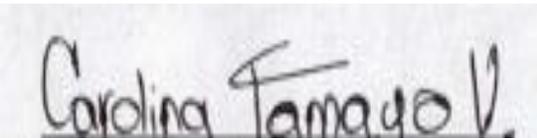
NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en:

La suscrita demandante en la Carrera 10 N° 41ª – 19, barrio Santa Barbara de esta ciudad, teléfono 3058153404 y correo electrónico carolataval@hotmail.com.

El demandado en la calle 71 # 1b-03 Minuto de Dios Norte, correo electrónico namfer_10@hotmail.com, teléfono 8762359-3182461087.

Del Señor Juez, atentamente.



CAROLINA TAMAYO VALDES

C.C N° 1.075.303.320 de Neiva
Carrera 10 N° 41ª – 19
3058153404
carolataval@hotmail.com.

ANEXOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.075.303.320
TAMAYO VALDES
APELLIDOS
CAROLINA
NOMBRES
Carolina Tamayo V.



FECHA DE NACIMIENTO 02-ABR-1997
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.50 B+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
09-ABR-2015 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRACION NACIONAL
JOAN CARLOS SALASO TEDIA



A-1900100-00832274-F-1075303320-20100527 0049915490A 2 44919953

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: CAROLINA
APELLIDOS: TAMAYO VALDES
Carolina Tamayo V.

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA
Diana Remolina Botia

UNIVERSIDAD COOP. DE COL NEIVA
FECHA DE GRADO 15/05/2020
CONSEJO SECCIONAL HUILA

CEDULA 1075303320
FECHA DE EXPEDICION 02/07/2020
TARJETA N° 345416

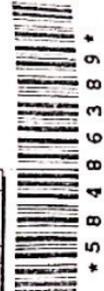
Escaneado con CamScanner



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 58486389

NUIP 1077253646



* 5 8 4 8 6 3 8 9 *

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código K 6 W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - HUILA - NEIVA NOTARIA 4 NEIVA * * * * *

Datos del inscrito

Primer Apellido ANDRADE * * * * * Segundo Apellido TAMAYO * * * * *

Nombre(s) MARTÍN * * * * *

Fecha de nacimiento Año 2 0 2 0 Mes D I C Día 0 4 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo B Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - HUILA - NEIVA * * * * *

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO * * * * *

Número certificado de nacido vivo 160278247 * * * * *

Datos de madre a padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos TAMAYO VALDES CAROLINA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1075303320 * * * * *

Nacionalidad COLOMBIA * * * * *

Datos de padre a madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos ANDRADE MUÑOZ NELSON * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1075257022 * * * * *

Nacionalidad COLOMBIA * * * * *

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ANDRADE MUÑOZ NELSON * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1075257022 * * * * *

Firma *X Nelson Muñoz*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 2 0 Mes D I C Día 1 1

Nombre y firma del funcionario que autoriza *Deyanira Ortiz Cuenca*

DEYANIRA ORTIZ CUENCA

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento *Deyanira Ortiz Cuenca*

DEYANIRA ORTIZ CUENCA

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: LIBRO DE VARIOS TOMO 6, FOLIO 229; 11/12/2020

NOTARIA CUARTA DE NEIVA
 ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
 A SOLICITUD DE *In Interesado*
 NEIVA 11 DIC 2020
 PARA ACREDITAR PARENTESCO
 A LA NOTARIA, DEYANIRA ORTIZ CUENCA



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

RESOLUCION No. 002
Neiva, 31/03/2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA MEDIDA PROVISIONAL DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, VISITAS, CUOTA DE ALIMENTOS, SALUD, Y VESTUARIO.

EL SUSCRITO DEFENSOR DE FAMILIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 1098 DE 2006.

CONSIDERANDO

En cumplimiento del artículo 111 inciso 2 del Código de Infancia y Adolescencia y del art 40 numeral 1 y 2 del Ley 640 del 2001, art 2 de la ley 640 del 2001 mediante auto de la fecha doce (12) de marzo del dos mil veintiuno (2021) se dispuso a citar a los señores CAROLINA TAMAYO VALDES, Identificado C.C No. 1.075.303.320 de Neiva (Huila), residente en la Cra. 10 No. 41A-19 barrio Santa Bárbara, Tel 3184315960 y NELSON ANDRADE MUÑOZ Identificado con la c.c. No. 1.075.257.022 de Neiva (Huila), Residente en la Calle. 71 No. 1B-03 barrio Minuto de Dios de Neiva, Tel 3182461087, para adelantar audiencia de conciliación, sin lograrse acuerdo de las partes, procediendo de conformidad al art 111 inciso 2 del Código de Infancia y Adolescencia expedir la constancia de no acuerdo y entregar a las partes.

Que en fecha quince (30) de marzo del dos mil veintiuno (2021), atendiendo la citación escrita efectuada, por la Defensoría Primera de Familia del Centro Zonal Neiva, se presentan los señores CAROLINA TAMAYO VALDES, Identificado C.C No. 1.075.303.320 de Neiva (Huila), residente en la Cra. 10 No. 41A-19 barrio Santa Bárbara, Tel 3184315960 y NELSON ANDRADE MUÑOZ Identificado con la c.c. No. 1.075.257.022 de Neiva (Huila), Residente en la Calle. 71 No. 1B-03 barrio Minuto de Dios de Neiva, Tel 3182461087; Con objeto de conciliar sobre el asunto de: (Los relacionados en el numeral 9 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y los relacionados en el numeral 1 y 2 del Art. 40 de la Ley 640 de 2001, entre otras normas), constituida en audiencia se procede a dar curso a la diligencia en los siguientes términos:

Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación, definición de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, VISITAS, CUOTA DE ALIMENTOS, SALUD, Y VESTUARIO, a favor del menor MARTIN ANDRADE TAMAYO.

1.La convocante la señora CAROLINA TAMAYO VALDES expone su fórmula de arreglo:

Solicito la custodia de mi hijo, al igual solicito una cuota de alimentos de \$500.000 a favor de mi hijo, igualmente solicito que en el mes de junio, diciembre y cumpleaños el padre aporte dos mudas de ropa, y que las visitas se hagan solo en mi presencia.

2.El convocado el señor NELSON ANDRADE MUÑOZ, procede a presentar su fórmula de arreglo:

No estoy de acuerdo con lo solicitado por la madre, ya que solo puedo ofrecer una cuota de alimentos de \$150.000, además si ella no posee el tiempo y disposición de cuidar a nuestro hijo, yo podría hacerme cargo, y en caso contrario deseo que las visitas se hagan fuera del hogar ya que no soy bien recibido.

3. La convocante la señora CAROLINA TAMAYO VALDES, manifiesta no estar de acuerdo por lo propuesto por el padre del menor.

Las partes manifestaron intereses radicalmente opuestos y como resultado no hubo lugar a ninguna aproximación a la resolución del conflicto, con relación a CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS; procediendo a entregar las constancias de no acuerdo, agotada la etapa de conciliación quedando surtido el requisito de procedibilidad y dejando a las partes en posibilidad de adelantar sus reclamaciones ante la jurisdicción ordinaria.

La convocante solicita se de aplicación art 100 (Modif art 4 Ley 1878 de 2018) "(...) en caso de que fracase o se declare fallida, mediante resolución motivada fijara las obligaciones provisionales respecto de custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco 5 días siguientes, el funcionario presentara demanda ante el Juez competente"

Así mismo este Despacho acude a las normas del Código Civil en sus artículos 411 y siguientes y a lo estipulado en la Ley de Infancia y Adolescencia, a saber: "**Artículo 24. DERECHO A LOS ALIMENTOS.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás

medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. (...)"

En este orden, la Defensora de familia procede a establecer el derecho de alimentos provisional a favor del menor DIEGO ARMANDO DIAZ RODRIGUEZ en consideración a sus condiciones de desarrollo físico, psicológico, y social, de acuerdo con la capacidad laboral y económica de los padres.

Por lo anterior,

RESUELVE:

1. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Asignar la custodia y cuidado personal a la progenitora la señora CAROLINA TAMAYO VALDES, en su calidad de progenitora.

2. REGIMEN DE VISITAS: El padre el señor NELSON ANDRADE MUÑOZ compartirá con su hijo MARTIN ANDRADE TAMAYO, cada sábado de la semana en horas de la tarde y entre semanas de común acuerdo con la madre.
3. ALIMENTOS: Asignar como cuota alimentaria la suma de ciento ochenta mil pesos \$180.000 mensuales, dinero que se consignará a la cuenta de ahorros No. 0550488413734903 del banco Davivienda, por parte del señor NELSON ANDRADE MUÑOZ los últimos cinco días de cada mes.
4. VESTUARIO: El progenitor el señor NELSON ANDRADE MUÑOZ, deberá aportar en los meses de junio, diciembre y cumpleaños una muda completa a favor de su hijo MARTIN ANDRADE TAMAYO, por una suma no menor a CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).
5. SALUD: Con relación a la salud los señores CAROLINA TAMAYO VALDES y NELSON ANDRADE MUÑOZ, en calidad de progenitores. Asumirán los gastos no POS de forma compartida, es decir, cada uno suministrara el 50% de los gastos no POS a favor de su hijo MARTIN ANDRADE TAMAYO.

Se aprueba con la firma puesta en el presente documento por parte de la Autoridad Administrativa.



GLORIA ESPERANZA OSSO PERDOMO
Defensora Primera de Familia



Dra. Dolly Vanessa Rojas Mejía
Alergóloga Clínica
Universidad RC 51 - Facultad de Medicina

SOLICITUD DE MEDICAMENTOS

FECHA: 2022-11-23 11:23:01

DATOS DEL PACIENTE

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

NOMBRES: MARTIN ANDRADE TAMAYO

DIRECCION: CARRERA 10 N ° 41 19

ENTIDAD: PREVI RED

IDENTIFICACION: 1077253646 RC

EDAD: 1 A (2020-12-04)

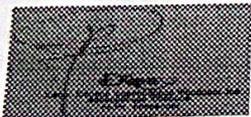
TEL. 3058153404

SEXO: M

FECHA: 2022-11-23 11:23:01

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DOSIS	VÍA	OBSERVACIONES
	DERMOSUPRIL LOCIÓN DÉRMICA 0.1%	1	APLICAR EN AREA DE BROTE DOS VECES AL DIA POR 7 DIAS	TOPICA	LEUGO UNA VEZ AL DIA POR 7 DIAS, LUEGO DIA DE POR MEDIO POR 7 DIAS, CONTINUAR 2 VECES POR SEMANA POR 2 MESES. L y M.
	ACID MANTLE LOCIÓN	1	HIDRATAR PIEL 3 VECES AL DIA - TODO EL CUERPO	TOPICA	
	ATODERM SPRAY SOS	1	APLICAR EN AREA AFECTADA EN CASO DE PIQUIÑA	TOPICA	
	ACIDRINE GOTAS 10MG/ML	1	DAR 0.5CC VIA ORAL CADA DIA	ORAL	POR 2 MESES

DIAGNOSTICO PPAL:



DRA. DOLLY VANESSA ROJAS MEJÍA

ESP. ALERGOLOGÍA CLÍNICA

R.M. 1985/09

Clt. 25 No. 6 - 88 Edificio Las Cañitas MD / Marva (H)
Tels : 864 3838 Ext. 2087 Cel : 300 693 6037



Dra. Dolly Vanessa Rojas Mejía
Alergóloga Clínica
Universidad ICE-SI - Fundación Valle del Lili

SOLICITUD DE EXÁMENES

FECHA: 2022-11-23 11:20:28

DATOS DEL PACIENTE

Paciente: RC 1077253646 MARTIN ANDRADE TAMAYO

Edad: 1 años, 11 meses

Sexo: M

Fecha de Nacimiento: 2020-12-04

Dirección: CARRERA 10 N ° 41 19

Teléfono: 3058153404

Convenios: PREVI RED

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	OBSERVACIONES
860203	PRUEBA INTRAEPIDERMICA DE ALERGIA CON ESCARIFICACION O PUNTURA (AEROALERGENOS ALIMENTOS VENENOS DE INSECTOS O MEDICAMENTOS)	1	NO TOMAR ANTIHISTAMÍNICOS (CETIRIZINA, LORATADINA, DESLORATADINA, LEVOCETIRIZINA, FEXOFENADINA, CLORFENIRAMINA, KETOTIFENO, HIDROXICINA, BILASTINA, RUPATADINA, ETC) CINCO DÍAS ANTES DE LA PRUEBA

DIAGNOSTICO PRINCIPAL:



DRA. DOLLY VANESSA ROJAS MEJÍA

ALERGOLOGÍA CLÍNICA

R.M.1985/09

Cll. 25 No. 6 - 88 - Edificio Las Ceibas MD / Neiva (F)
Tels. 864 3838 Ext. 208 / Cel. 300 653 6037



HISTORIA CLÍNICA ALERGOLÓGICA

DATOS DEL PACIENTE

PACIENTE: MARTIN ANDRADE TAMAYO
 ENTIDAD: PREVIRED
 FECHA: 2022-11-23 11:19:28
 FOLIO: 1
 IDENTIFICACION: 1077253646 RC
 EDAD: 1A 11M 19D

MOTIVO DE CONSULTA: "ALERGIAS"

PADRES: CAROLINA Y NELSON NEIVA

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE MASCULINO DE 23 MESES DE EDAD, CON CC 6 MESES DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN APARICIÓN DE BORTE DE PREDOMINIO EN CUELLO, TRONCO SUPERIOR, CODOYS Y FRENTE, PRURIGINOSO. SE CONSIDERÓ MILIARIA, DERMATO INDICÓ MÚLTIPLES TIO TÓPICOS SIN MEJORA POR LD CUAL ES TRAIIDO.

TRATAMIENTO ACTUAL: - ATODERM CREMA HUMECTANTE
 - ATODERM GEL DE DUCHA
 BETAMETASONA A DEMANDA

PARACLÍNICOS: NO TIENE

REVISIÓN POR SISTEMAS: - INTERCRÍTICOS RESPIRATORIOS:AITOS: OBSTRUCCIÓN (-). RINORREA (+). PRURITO (+). ESTORNIDOS (+). 3/7 DÍAS DE LA SEMANA. RONCA (+).BAJOS: TDS CON EJERCICIO (-). TDS CON RISA (-). TDS CON LLANTO (-). TDS EN LA NOCHE (-). 7 DÍAS DE LA SEMANA. RSO B2 (-). URGENCIAS (-).

- SINTOMAS DE RETLUJO: NIEGA. ATRAMIENTO (-)
 - SINTOMAS OCULARES: (-)
 - SÍNTOMAS CUTÁNEOS: LO REFERIDO

ANTECEDENTES: - PRENATALES: SANDO Y A TÉRMINO, CESSAREA POR DETENCIÓN EN LA DILATACIÓN, ANE
 - PATOLÓGICOS: NIEGA

- FARMACOS: NO
 - ALIMENTACION: NORMAL
 - HOSPITALIZACIONES: POR GASTROENTERITIS

- CIRUGÍAS: NIEGA
 - ALÉRGICOS: NIEGA. TOLERA AINES
 - VACUNAS: COMPLETAS
 - FAMILIAR: ABUELA MATERNA HTA
 - MASCOTAS: TRES PERROS
 - TABACO: NO

- CRECIMIENTO Y DESARROLLO: NORMAL. ASISTE JARDÍN

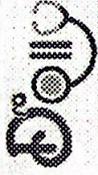
EXAMEN FÍSICO: PESO: 12 KG

BUEN ESTADO GENERAL. CONJUNTIVA OCULAR NORMAL. ORL: OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL

C/P: RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS. AMBOS CAMPOS PULMONARES CON MURMULLO VESICULAR POSITIVO. SIN SOBREGREGADOS.

PIEL: LESIONES MICROPAUPULARES ERITEMATOSAS LOCALIZADAS EN REGIÓN FRONTAL, ZONA DE IMPLANTACIÓN DE CUERO CABELLUDO, CUELLO, TRONCO SUPERIOR, CODOYS.

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:



HISTORIA CLÍNICA ALERGOLÓGICA

Dra. Dolly Yanesa Rojas Mejía
 Alergóloga Clínica
 Universidad Austral de Chile

DIAGNOSTICO PPAL: L740-MILIARIA RUBRA
 DIAGNOSTICO RELACIONADO 1: T784-ALERGIA NO ESPECIFICADA
 DIAGNOSTICO RELACIONADO 2: J310-RINITIS CRONICA

DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

ANÁLISIS Y CONDUCTA: PACIENTE CON:
 - MILIARIA
 - RINITIS LEVE INTERMITENTE

55 PRUEBAS CUTÁNEAS DE ALERGIAS

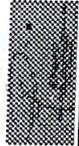
ACID MANTLE

ATODERM SOS SPRAY A DEMANDA

DERMOSUPRIL LOCION

ACIDRINE GOTAS 10MG/ML 0.5CC 1-1

ACORDE A RESULTADOS SE DEFINIRÁN NUEVAS CONDUCTAS
 RECOMENDACIONES GNERALES Y SIGNOS DE ALARMA



DRA. DOLLY YANESA ROJAS MEJIA
 Registro Medico: 1985/09





Doctor Jairo Antonio Rodríguez R.
Alergólogo - Inmunólogo
Carrera 5 No. 12-09 consultorio 306 Edificio Calle Real

HISTORIA CLÍNICA

IDENTIFICACIÓN:

Nombres y Apellidos : MARTIN ANDRADE TAMAYO		
No. de Identificación: 1077253646		Expedida en:
Fecha de nacimiento:	Lugar:	Edad: 2 años
Sexo: MASCULINO	Estado civil: Soltero	
Ocupación:		
Ciudad Residencia: NEIVA	Dirección	Teléfono: 3058153404
Nombre del acompañante: CAROLINA TAMAYO		Parentesco: MADRE
Aseguradora o Entidad a la que se encuentra afiliado: Previrred		

Fecha Consulta: 07/12/2022	Hora Ingreso	Hora Salida
----------------------------	--------------	-------------

MOTIVO DE CONSULTA:

brote

ENFERMEDAD ACTUAL

Presentó brote en MMSS, tronco y luego se extendió a otras zonas del cuerpo, al iniciar el jardín ha presentado bastantes afecciones gripales

Dermatolgia interpreto como miliaria, visto por alergologia quien recomendó dermosupril, acidmante, atoderm, acidrine, ha tenido mejoría

REVISION POR SISTEMAS

ANTECEDENTES GENERALES:

- Alérgicos: Huevo,
- Médicos: -
- Quirúrgicos: -
- Familiares:

EXAMEN FÍSICO:

Buenas condiciones generales
Consciente, alerta, orientado

TEST DE ALERGIAS 07/12/22

Control:- histamina:-5 X 5MM D farinae:- Blomia tropicalis:2 X 2MM D pteronyssuinus:- Gato:- Perro:- Cacahuete:- pescado blanco:- cereales:- Aspergillus:- huevo entero:- Leche fresca- Blatella grmania:- Dactylis glomerata: mosquito:- fresa:- Ácaros siro:-

RESULTADOS DE AYUDAS DIAGNÓSTICAS:

DIAGNOSTICO

1. MILIARIA

PLAN DE MANEJO AMBULATORIO:

prueba de alergias NEGATIVA
CONTROL EN UN MES

Nota: Informe si el medicamento recetado en la consulta anterior le causó alguna reacción

Si ___ No ___

Dr. Jairo Antonio Rodríguez R.
Alergólogo e Inmunólogo
CC 79320222 RN 8926199

**CLINICA DERMATOLOGICA Y ESTETICA PREVIRED SAS**

Nit: 901248904-7

SIIPS Web 5.0.0

Cód Prestador:

Dirección: CALLE 18A # 5A-79

Teléfonos: 8631224

NEIVA

→ 3213834572

e7ac1136d6a6501ebaec8ab556290bbd

Historia Clínica Dermatología		Paciente: RC 1077253646 MARTIN ANDRADE TAMAYO	
Admisión:	1-18744		
Entidad:	PREVIRED		
Fecha de Nacimiento:	2020-12-04	Edad:	1 Años 8 Meses 12 Dias
Dirección:	CRA 10 NO 41A - 19	Sexo:	Masculino
Ocupación:		Teléfono:	3058153404
Educación:	NO DEFINIDO	Estado Civil:	Soltero
		Población:	NO APLICA

Fecha y Hora Apertura Historia Clínica:	2022-08-16 a las 16:52:00		
(890242) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN DERMATOLOGIA			
Causa Externa:	(13) Enfermedad general	Finalidad PYP:	(10) No aplica

Subjetiva PIEL

Objetiva REFIERE LA MADRE CUADRO CLINICO DE 2 MESES DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR ERUPCION CUTANEA DE PREDOMINIO EN TRONCO ANTEROPOSTERIOR - EXTREMIDADES SUPERIORES. ASOCIADO A PRURITO MANEJADO CON TRICONJUGADO SIN MEJORIA

Antecedentes

Ant. Personales: No refiere

Ant. Familiares: HTA: No Refiere - Diabetes: No Refiere

Ant Quirúrgicos: No refiere

Ant. Farmacológicos: No Refiere

Ant. Toxicológico: No Refiere

Ant. Traumáticos: No Refiere

Ant. Transfusionales: No Refiere

Revisión Sistemas: OSEO: Normal - MUSCULAR: Normal - CIRCULATORIO: Normal - DIGESTIVO: Normal - EXCRETOR: Normal - NERVIOSO: Normal - REPRODUCTOR: Normal - LINFATICO: Normal - HORMONAL: Normal - RESPIRATORIO: Normal - INMUNOLOGICO: Normal - OBSERVACIONES:

Exámen Físico: SE OBSERVAN LESIONES TIPO PAPAPULAS ERITEMATOSAS MULTIPLES DE PREDOMINIO EN CUELLO TRONCO ANTEROPOSTERIOR - EXTREMIDADES

Análisis Clínico: CUADRO CLINICO COMPATIBLE CON MILIARIA SE EXPLICA SOBRE PATOLOGIA ALA MADRE RECOMENDACIONES .- TTO

Diagnósticos:

Dx: L743-MILIARIA, NO ESPECIFICADA

Observaciones Dx: CUADRO CLINICO COMPATIBLE CON MILIARIA SE EXPLICA SOBRE PATOLOGIA ALA MADRE RECOMENDACIONES .- TTO

Plan y Recomendaciones

- Plan:**
- ➔ 1. NUTRACORT LOCION 0.1% USO: APLICAR 2 VECES AL DIA X 10 DIAS EN AREAS AFECTADAS DE CUERPO - LUEGO 1 VEZ AL DIA X 10 DIAS - LUEGO INTERDIARIO X 10 DIAS Y SUSPENDER
 - 2. ATODERM GEL DE DUCHA BIODERMA USO: BAÑO DIARIO
 - 3. CETIRIZINA GOTAS USO: DAR 10 GOTAS CADA 12 HORAS X 10 DIAS
 - 4. RECOMENDACIONES
 - 5. CONTROL 1 MES.

Nombre: Martin Andrade Tamayo

Registro Civil: 1077203646

Edad	Me protege de	Dosis	Fecha de Aplicación			Laboratorio	Número de lote	IPS vacunadora	Fecha próxima cita			Nombre del Vacunador
			Día	Mes	Año				Día	Mes	Año	
Recién Nacido	Lactancia materna exclusiva	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	05-12-2020			SEPUM	03774165	Medulaser				Diana C. Paro Diana C. Paro
	Tuberculosis B.C.G.	Única	05-12-2020			SEPUM	032070130	Medulaser				
	Hepatitis B	Recién nacido										
2 Meses	Lactancia materna exclusiva	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>										Ketki Celis
	Polio (Oral - IM)	1*	04 Feb 2021			Sanofi	T3DB91U	Surcolab				
	PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus Influenza Tipo B y Difteria - Tosferina - Tétano (DPT)	1*	04 Feb 2021			SEPUM	2850X08C	Surcolab				
	Rotavirus	1*	04 Feb 2021			GLAXO	AR18781A	Surcolab				
	Neumococo	1*	04 Feb 2021			GLAXO	AN28782A	Surcolab				
4 Meses	Lactancia materna exclusiva	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>										Ketki Celis
	Polio (Oral - IM)	2*	09-04-21			Sanofi	T3DB91U	Surcolab				
	PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus, Influenza Tipo B y Difteria - Tosferina - Tétano (DPT)	2*	09-04-21			SEPUM	2850X08C	Surcolab				
	Rotavirus	2*	09-04-21			GLAXO	AR18781A	Surcolab				
	Neumococo	2*	09-04-21			GLAXO	AN28782A	Surcolab				
6 Meses	Continúe la lactancia materna hasta que cumpla dos años e inicie alimentación complementaria nutritiva.											
	Polio (Oral - IM)	3*	09-06-2021			Sanofi P	2017004A	Surcolab IPS				Diana C. Paro Diana C. Paro Melisa Medrano Jimeno Yajuran Ingrid Llanos Ingrid Llanos Ingrid Llanos Ingrid Llanos
	PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus, Influenza Tipo B y Difteria - Tosferina - Tétano (DPT)	3*	09-06-2021			Sanofi	2850X08C	Surcolab IPS	09-07-21			
Influenza	1*	08-07-21			Sanofi	V38871U	Surcolab					
7 Meses	Influenza	2*	9-8-21			Sanofi	V38871U	Surcolab				Ingrid Llanos
	Sarampión Rubéola Paperas (SRP)	1*	06 Dic 2021			Sanofi	01301128A	Surcolab				
12 Meses	Fiebre Amarilla	1*	08 Jun 22			Sanofi	T3J561U	Surcolab				Ingrid Llanos Ingrid Llanos Ingrid Llanos Ingrid Llanos
	Neumococo	Refuerzo	06 Dic 2021			Sanofi	ASPH8315A	Surcolab				
	Influenza	Anual	08 Jun 22			Green Cross	V50222006	Surcolab				
18 Meses	Hepatitis A	ÚNICA	06 Dic 2021			msd	U019226	Surcolab				Ingrid Llanos Ingrid Llanos
	Difteria - Tosferina - Tétano (DPT)	1° Refuerzo	08 Jun 22			Sanofi	2820X091B	Surcolab				
	Polio (Oral - IM)	1° Refuerzo	08 Jun 22			Bilt-haen	2121004	Surcolab				
	Polio (Oral - IM)	2° Refuerzo										
5 Años	Difteria - Tosferina - Tétano (DPT)	2° Refuerzo									5 años	
	Sarampión Rubéola Paperas (SRP)	Refuerzo										
Niñas 9 Años o más	VPH	1*										Ingrid Llanos Diana
	VPH	2*										
	VPH	3*										
Vacunas complementarias y otras dosis	Varias		Ref	06 Dic 2021			msd	U006722	Surcolab			Ingrid Llanos Diana
	Sarampión y Rubéola - Dosis A		Ref	07 Feb 22			Sanofi	012910235	Surcolab			

Estas vacunas son gratuitas

La leche materna es el mejor y único alimento que deben recibir los niños durante los primeros 6 meses de vida; a partir de esta edad y hasta que cumplan dos años se debe continuar la lactancia materna y complementar con otros alimentos nutritivos.

PROXIMA CITA:

5 años

¡RECUERDE!

DESPUÉS DE LA APLICACIÓN DE LAS VACUNAS PUEDE PRESENTAR:

1. DOLOR, CALOR O INFLAMACIÓN EN EL ÁREA DE APLICACIÓN DE LA VACUNA. ESTO PUEDE LIMITAR UN POCO LA MOVILIDAD DEL BRAZO O LA PIERNA.
 2. MALESTAR GENERAL.
 3. FIEBRE NO MAYOR A 39°C.
 4. IRRITABILIDAD O LLANTO EN NIÑOS Y NIÑAS.
 5. ALGUNAS VACUNAS COMO VARICELA O TRIPLE VIRAL (SARAMPIÓN, RUBEOLA Y PAPERAS) PUEDEN PRODUCIR BROTE.
- * ESTE MALESTAR PUEDE DURAR DE 2 A 3 DÍAS.
- CUIDADOS QUE DEBE TENER**
- * EL PRIMER DÍA PAÑOS DE AGUA FRÍA (NO HIELO) CON PAÑOS Y AGUA LIMPIA.
 - * EL SEGUNDO DÍA PAÑOS DE AGUA TÍBIA (NO CALIENTE) CON PAÑOS Y AGUA LIMPIA.
 - * NO APLICAR CREMA, UNGÜENTO O GEL EN EL SITIO DE INYECCIÓN.
 - * NO HACER MASAJES NI FROTES EN EL SITIO DE APLICACIÓN

SURCOLABI IPS

CALLE 17A N° 54 - 74 B/QUIRINAL

HORARIO: LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 6:00PM JORNADA CONTINUA SABADOS DE 8:00 AM A 12:00M

Edad	Fecha	Edad	Fecha
42 meses			
48 meses			
54 meses			
60 meses			
66 meses			

Los niños deben recibir suplementos con Hierro y Vitamina B12 cada 6 meses desde los 6 meses hasta los 5 años de edad, de acuerdo al protocolo de la estrategia AIEPI.

Los niños se debe realizar toma de TSH al momento de nacer para estudio de hipotiroidismo.

Reportado TSH: _____

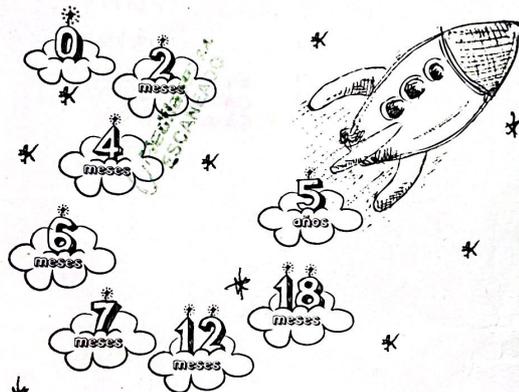
Verificación: _____

Personal que verificó: _____

Exíjalo

Vacunar oportunamente con todas las dosis a sus hijos, garantiza la protección frente a enfermedades como: Poliomielititis, Difteria, Tétanos, Tosferina, Hepatitis, Enfermedad diarreica producida por rotavirus, Neumonías, Meningitis tuberculosa, Fiebre amarilla, Sarampión, Paperas, Meningitis por Haemophilus Influenza tipo B, Rubéola e Influenza.

Edad de aplicación de las vacunas a los niños y niñas menores de 6 años



- * Cualquier día es bueno para vacunar a sus hijos.
- * En Colombia todos los días son días de vacunación.
- * Es fácil, gratis y sobre todo muy importante.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección de Promoción y Prevención
Subdirección de Enfermedades Transmisibles
Programa Ampliado de Inmunizaciones
www.minsalud.gov.co
Atención al Ciudadano: 018000 95 25 25



MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

Vacunas al día, se la ponemos fácil

CARNÉ DE VACUNACIÓN

Nombre: Martin Andrade Tamayo
 Fecha de nacimiento: 04/12/2020
 N° de certificado de nacido vivo: 1602782247
 Registro civil: 1077253646
 Sexo: Masculino
 Grupo sanguíneo: _____
 Peso al nacer: 3340 gr
 Dirección: CU 50A # 22-54
 Teléfono: 305 8153404
 Responsable: Cristina Tamayo Valdez
 Municipio de residencia: Nerúa
 Departamento: Ambato
 1075303320

Recuerda:
Estas vacunas son gratuitas



PROSPERIDAD PARA TODOS



Neiva, 09 de diciembre de 2022

WALENTOS Y SONRISAS POR DESCUBRIR CERTIFICA

POR DESCUBRIR

Que MARTIN ANDRADE TAMAYO identificado con RC. 1077253646 se encuentra matriculado en nuestra institución **"Talentos y sonrisas por descubrir Happy Kids"** desde el 10 de enero del presente año hasta la fecha en el periodo electivo 2022, en el horario comprendido de 7: 00 am a 5: 00 pm. cancelando un monto de matrícula de (setenta mil pesos) \$70.000, con una pensión mensual de (doscientos cincuenta mil pesos) \$250.000. Encontrándose a paz y salvo con la institución.

Lo anterior a petición de la interesada para tramites personales.

YEINA KARINA TRIVIÑO GORDO

Representante legal



TALENTOS Y SONRISAS POR DESCUBRIR HAPPY KIDS

NIT. 1075271525-0

DIRECCIÓN: CALLE 45B # 10 – 36

TELEFONO: 3159267409



Yeina Karina Triviño

C.C. 1075271525 - NO Responsable de IVA
Calle 45B N°. 10- 36 Aldebaran (Santa Barbara)
Cel.: 315 926 74 09 - 320 353 75 99
E-mail: talentos.happykids@gmail.com

RECIBO DE CAJA

N°. 113

"Talentos y sonrisas por descubrir"

CIUDAD <u>Neiva</u>	FECHA <u>8</u> <u>11</u> <u>20</u>	\$ <u>250.000</u>	
RECIBIDO DE <u>Carolina Tamayo</u>		c.c. <u>1075 303 320</u>	
DIRECCIÓN <u>Cra 10 # 419 - 19</u>		TEL.: <u>305 815 3404</u>	
POR CONCEPTO DE: <u>Pension mes de Noviembre</u>			
LA SUMA DE: <u>Doscientos cincuenta mil pesos</u>			
Cheque N°.	Banco	Sucursal	Efectivo <input checked="" type="checkbox"/>
ELABORO <u>Karina Triviño</u>		FIRMA Y SELLO <u>Karina Triviño</u>	
		HAPPY KIDS Talentos y Sonrisas Nit. 1075.271.525 Cel. 315 926 7409	



Yeina Karina Triviño

C.C. 1075271525 - NO Responsable de IVA
Calle 45B N°. 10- 36 Aldebaran (Santa Barbara)
Cel.: 315 926 74 09 - 320 353 75 99
E-mail: talentos.happykids@gmail.com

RECIBO DE CAJA

N°. 129

"Talentos y sonrisas por descubrir"

CIUDAD <u>Neiva</u>	FECHA <u>5</u> <u>12</u> <u>20</u>	\$ <u>250.000</u>	
RECIBIDO DE <u>Carolina Tamayo</u>		c.c. <u>1075 303 320</u>	
DIRECCIÓN <u>Cra 10 # 419 - 19</u>		TEL.: <u>305 815 3404</u>	
POR CONCEPTO DE: <u>Pension mes de diciembre</u>			
LA SUMA DE: <u>Doscientos cincuenta mil pesos</u>			
Cheque N°.	Banco	Sucursal	Efectivo <input type="checkbox"/>
ELABORO <u>Karina Triviño</u>		FIRMA Y SELLO <u>Karina Triviño</u>	
		HAPPY KIDS Talentos y Sonrisas Nit. 1075.271.525 Cel. 315 926 7409	



Yeina Karina Triviño

C.C. 1075271525 - NO Responsable de IVA
Calle 45B N°. 10- 36 Aldebaran (Santa Barbara)
Cel.: 315 926 74 09 - 320 353 75 99
E-mail: talentos.happykids@gmail.com

RECIBO DE CAJA

N°. 104

"Talentos y sonrisas por descubrir"

CIUDAD <u>NEIVA</u>	FECHA <u>31</u> <u>10</u> <u>20</u>	\$ <u>250.000</u>
RECIBIDO DE <u>Carolina Tamayo</u>		c.c. <u>1075 803 320</u>
DIRECCIÓN <u>Cd 10 # 419-19</u>		TEL.: <u>305 815 3400</u>

POR CONCEPTO DE: Pensión mes de octubre

LA SUMA DE: Doscientos cincuenta mil pesos

Cheque N°.	Banco	Sucursal	Efectivo <input checked="" type="checkbox"/>
------------	-------	----------	--

ELABORO Yeina Triviño FIRMA Y SELLO

HAPPY KIDS
Talentos y sonrisas
NIT. 075.271.525
Cel.: 315 926 7409



JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 NIT 79.320.922-6
 CARRERA 5 # 12-09 OF 306
 Tel: (57) 3165393070
 Neiva - Colombia
 jairo1964@yahoo.com



Factura electrónica de venta
No. JAR-2504

Señores	CAROLINA TAMAYO VALDES		
NIT	1.075.303.320-7	Teléfono	(608) 3058153404
Dirección	CRA 10 No. 41a - 19	Ciudad	Neiva - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	09/12/2022, 15:40
Expedición	09/12/2022, 15:40
Vencimiento	09/12/2022

Ítem	Código	Nombre producto	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
1	860201	PRUEBA INTRADERMICA DE ALERGIAS	1.00	220,000.00	220,000.00

Total items: 1

Valor en Letras:

Doscientos veinte mil pesos m/cte

Condiciones de Pago:

Crédito - Cuota No. 001 vence el 2022-12-09 por \$ 220,000.00

Observaciones:

RC 1077253646 - MARTIN ANDRADE TAMAYO - 7/DIC/2022.

Total Bruto	220,000.00
Total a Pagar	220,000.00

Elaborado por software Sigo Nube y enviado electrónicamente por proveedor tecnológico Sigo. Sigo S.A.S NIT: 830.048.145-8

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764033915521 aprobado en 20220818 prefijo JAR desde el número 2001 al 4000 Vigencia: 6 Meses**

- Actividad Económica 8621 Actividades de la práctica médica, sin internación Tarifa
CUFE: 4bb05797142908149c94bb9fca5fdcc4f82b07b3222dc17a0a176ed79ee91e70a023e288949f0a50b1721dfa982dd2e4

Neiva, Mayo 10 de 2023.

Señora

JUEZA TERCERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: CAROLINA TAMAYO VALDES

Demandado: NELSON ANDRADE MUÑOZ

Radicado: 410013110003-2023-00155-00

Asunto: Memorial que subsana requisitos de Auto Inadmisorio de Demanda.

CAROLINA TAMAYO VALDES, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.075.303.320 expedida en Neiva (H), abogada titulada en ejercicio, portadora de la T.P 345416 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial y en representación de mi hijo menor de edad **MARTIN ANDRADE TAMAYO**, con el mayor respeto y comedidamente me permito subsanar dentro del término legal, la **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, según lo dispuesto por su honorable Despacho y acatando lo emanado por el mismo le doy cumplimiento al AUTO de fecha 05 de mayo del año en curso, publicado en el ESTADO No. 75 de 08 de mayo de 2023, mediante el cual se inadmite la demanda y se corre termino de cinco (5) días para subsanar la misma.

En consecuencia, me permito hacer referencia a cada uno de los puntos señalados de la siguiente forma:

1. **Respecto a la primera observación:** cuyo requerimiento es *“No se indicó número de identificación del menor de edad M.A.T”*, para la cual me permito subsanar manifestando que el número del registro civil del menor es 1.077.253.646, el cual se anexo en la presente demanda. (folio 4)
2. **Respecto a la segunda observación:** cuyo requerimiento es *“Debe suministrarse el municipio de la dirección física aportada para el demandado”* de acuerdo a la observación realizada me permito subsanarla manifestando que el demandado, reside en la dirección la calle 71 # 1b-03 del barrio Minuto de Dios Norte del municipio de Neiva- Huila y teléfonos 8762359-3182461087.
3. **Respecto a la tercera observación:** cuyo requerimiento es *“No se realiza en debida forma el incremento de las cuotas adicionales solicitadas, por tanto, las pretensiones deben ajustarse.”*, para la cual me permito ilustrar en la siguiente tabla el respectivo incremento en las cuotas adicionales para dar por subsanado la presente observación:

AÑO 2021 IPC 1,61%						
MES	VALOR CUOTA MENSUAL	VESTUARIO	EDUCACIÓN 50%	SALUD	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO MENSUAL
Mayo	\$180.000	0	0	0	0	\$180.000
Junio	\$180.000	\$150.000	0	0	0	\$330.000
Julio	\$180.000	0	0	0	0	\$180.000
Agosto	\$180.000	0	0	0	0	\$180.000
Septiembre	\$180.000	0	0	0	0	\$180.000
Diciembre	\$180.000	\$150.000	0	0	0	\$330.000
Total	\$1.080.000	\$300.000	0	0	0	\$ 1.380.000
Total año	\$ 1.380.000 Mcte					

AÑO 2022 INCREMENTO IPC 5,63%						
MES	VALOR CUOTA MENSUAL	VESTUARIO	EDUCACIÓN 50%	SALUD 50 %	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO MENSUAL
Enero	0	0	\$160.000	0	0	\$160.000
Febrero	0	0	\$125.000	0	\$100.000	\$25.000
Marzo	0	0	\$125.000	0	\$100.000	\$25.000
Abril	0	0	\$125.000	0	\$100.000	\$25.000
Mayo	0	0	\$125.000	0	\$0	\$125.000
Junio	0	\$158.445	\$125.000	0	\$100.000	\$183.445
Julio	0	0	\$125.000	0	\$100.000	\$25.000
Agosto	0	0	\$125.000	0	\$100.000	\$25.000
Septiembre	0	0	\$125.000	0	\$100.000	\$25.000
Octubre	0	0	\$125.000	0	\$100.000	\$25.000
Noviembre	0	0	\$125.000	0	0	\$125.000
Diciembre	0	\$316.890	\$125.000	\$110.000	0	\$551.890
Total	0	\$473.400		\$110.000		\$ 1.320.335
Total año	\$1.318.400 Mcte					

AÑO 2023 INCREMENTO IPC 13,12%						
MES	VALOR CUOTA MENSUAL	VESTUARIO	EDUCACIÓN 50%	SALUD	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO MENSUAL
Enero	0	0	0	0	0	0
Febrero	0	0	\$25.000	0	0	\$25.000
Marzo	0	0	0	0	0	0
Abril	0	0	\$25.000	0	0	\$25.000
Total	0	0	\$50.000	0	0	\$50.000
Total año	\$50.000 Mcte					

Aclarando que conforme al incremento de las cuotas adicionales modifica la **PRETENSIÓN PRIMERA** quedando que se libre mandamiento de pago contra el señor **NELSON ANDRADE MUÑOZ** a favor del demandante, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.750.335) MCTE.**

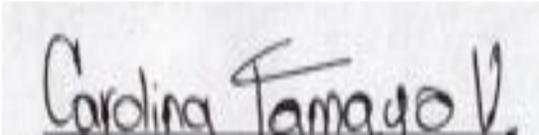
- Respecto a la cuarta observación:** cuyo requerimiento es "No se remitió copia de la demanda y los anexos al demandado, conforme el art.8 de la ley 2213 de 2022", me permito allegar constancia de envió de la demanda con sus respectivos anexos al correo electrónico del demandado, proporcionado en el acápite de notificaciones de la demanda, así mismo, se envió por correo certificado a la dirección de residencia, de igual manera se envió simultáneamente el presente escrito de subsanación al demandado, para que por este

mismo medio se dé cumplimiento y saneamiento de lo planteado en el auto de inadmisión.
(Anexo al escrito la notificación)

5. **Respecto a la quinta observación:** cuyo requerimiento es “No como causal de inadmisión, se solicita precisar la forma en que se obtuvo el correo electrónico aportado para efectos de notificaciones del demandado”, me permito manifestar a su despacho que en virtud a la relación que sostuve con el señor Nelson Andrade Muñoz, cuyo fruto es nuestro hijo en común M.A.T, para la cual coordinamos visitas y demás comunicaciones vía correo electrónico, siendo este namfer_10@hotmail.com el canal oficial para las comunicaciones entre nosotros. **(Anexos)**

Con todo lo anterior, solicito Señora Jueza, admitir demanda y dar trámite procesal al respecto,

Atentamente,



CAROLINA TAMAYO VALDES

C.C N° 1.075.303.320 de Neiva

Carrera 10 N° 41ª – 19

3058153404

carolataval@hotmail.com.

ANEXOS

Notificación Demanda Ejecutivo de Alimentos : Carolina Tamayo - Outlook - Google Chrome

about:blank

Eliminar Archivar Informar Responder Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Imprimir

Notificación Demanda Ejecutivo de Alimentos

CT Carolina Tamayo
Para: Nelson Andrade
Mar 9/05/2023 12:35 PM

584-ACTA.pdf 46 KB
DEMANDA EJECUTIVA DE ALI... 12 MB
notificacion 2-1.pdf 201 KB

3 archivos adjuntos (12 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Neiva, 09 de mayo de 2023.

NOTIFICACION PERSONAL
(Art 290 CGP –art.8 de la ley 2213 de 2022)

Señor
NELSON ANDRADE MUÑOZ
Dirección: Calle 71 No. 1b-03 Barrio el Minuto de Dios Norte
Correo: namfer_10@hotmail.com
Teléfono: 8762359-3182461087
Ciudad: Neiva –H.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: CAROLINA TAMAYO VALDES
Demandado: NELSON ANDRADE MUÑOZ
Radicación: 410013110003-2023-00155-00

Con fundamento en los preceptos del art 290 del CGP, en concordancia con el art 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de la presente le comunico la existencia del proceso relacionado en antecedencia en el enunciado y por medio de la presente le notifico personalmente del mismo.

La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurrida (02) días hábiles siguientes al envío del presente oficio y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVASE encuentra ubicado en la Carrera 4 No 6-99, oficina 205 Palacio de Justicia Neiva – Telefax 8710618 Correo electrónico: fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de atención de lunes a viernes de 7 a.m. a 12 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 78 Numeral 14 del C.G.P., cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlos con copia a este correo electrónico carolataval@hotmail.com

La presente notificación está siendo enviada al correo electrónico: namfer_10@hotmail.com mismo que declaro bajo la gravedad de juramento, pertenece a la persona natural demandado, así como el envío por correo certificado a la dirección física que corresponden a las utilizadas por el demandado.

Al presente se adjunta copia de la demanda y sus anexos

1 notificación nueva

34°C Mayorm. nublado

Búsqueda

ESP LAA

6:24 p. m. 9/05/2023

Notificación Demanda

Carolina Tamayo
Para: Nelson Andrade

584-ACTA.pdf
46 KB

3 archivos adjuntos (12 MB) Guardar todo e

Neiva, 09 de mayo de 2023.

Señor
NELSON ANDRADE MUÑOZ
Dirección: Calle 71 No. 1b-03 Barrio el
Correo: namfer_10@hotmail.com
Teléfono: 8762359-3182461087
Ciudad: Neiva -H.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMEN
Demandante: CAROLINA TAMAYO VA
Demandado: NELSON ANDRADE MU
Radicación: 410013110003-2023-00

Con fundamento en los preceptos del ar
notifico personalmente del mismo.

La notificación personal se entenderá

Para su conocimiento, el JUZGADO
fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Además, se le hace saber que de acuer
mensaje enviado. Por ello tanto la contes

La presente notificación está siendo
dirección física que corresponden a las u

Al presente se adjunta copia de la den...



Nelson Andrade

Enviar correo electrónico Iniciar chat

Información general Contacto Correo electrónico Archivos LinkedIn

Información de contacto

Correo electrónico
namfer_10@hotmail.com

Enviar correo

Conversaciones de correo electrónico recientes con Nelson Andrade

Nelson Andrade 21/4/2023
A usted

Visita 22 de abril 2023
Buen díaLa siguiente es para coordinar la
visita del día 22 abril del 202e quedando
pendiente al horario, graciasNelson A...

Nelson Andrade 16/4/2023
A usted

Re: visita de Martin
A las 4 regreso a martinObtener Outlook
para Android
From: Carolina Tamayo <caro...

Nelson Andrade 16/4/2023
A usted

Re: visita de Martin
Buena tarde la hora de regreso es a que
horasObtener Outlook para Android
From: Carolina...



SURENVIOS S.A.S.
Código Postal: 1001000
Calle Principal, Correo 5 No. 12-21 Neiva, Huila
TEL: 813.000.298-7
www.surenvios.com.co

ME

Guía Transporte
Contado



119000017741

Fecha Admisión	Hora	ORIGEN CIUDAD - DPTO.	DESTINO, CIUDAD - DPTO / PAIS	CITA PARA ENTREGAR	Días de Entrega
2023-05-09	9:33 p.m.	#1001000 - NEIVA - HUILA	#1001000 - NEIVA - HUILA		2d
CAROLINA TAMAYO VALDES ESPORADICOS		Unidades		CAUSALES DE DEVOLUCION DEL ENVIO	
Dirección		Peso (Kg)		Desconocido	
CRA 10 41 A 19 SANTA BARBARA		1		1 2 3	
Tel.Cel: 3058153404		Peso Vol.		Refusado	
Cedula T.I./NIT: 1075303320		1		1 2 3	
Codigo Postal Origen: #10001		Peso Cobrar(Figs):		No resado	
Cod. Cuenta: 0-1-1		1		1 2 3	
DESTINATARIO (Nombre): NELSON ANDRADE MUÑOZ		Vr. Declarado: \$ 5.000		No reclamado	
Dirección		Vr. Flete: \$ 3.800		Dirección errada	
CALLE 711 B 03 BARRIO MINUTO DE DIOS NORTE		Vr. Otros/Cargos: \$ 2.000		Otros	
Tel.Cel: 3184811087		Costo Manejo: \$ 100		Nov. Oper./Cerrado	
Cedula T.I./NIT: 1075297822		Código Postal Destino: #10001		Fecha de Devolución al remitente	
Dir. Contador		Vr. Otros / Cargos: \$ 3.000		M A Hora	
DOCUMENTOS		Total Fletes: \$ 7.000		Recibi a satisfacción	
Nombre / C.C. Remisor		Observaciones en la entrega:		Nombre C.C. y Sexo Destinatario	
				D M A Hora	
Documentos				Cargos: D	
NOTAS		NOTIFICACION PERSONAL			

Demandado: NELSON ANDRADE MUÑOZ
Radicación: 410013110003-2023-00155-00

Con fundamento en los preceptos del art 290 del CGP, en concordancia con el art 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de la presente le comunico la existencia del proceso relacionado en antecedencia en el enunciado y por medio de la presente le notifico personalmente del mismo.

La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurrida (02) días hábiles siguientes al envío del presente oficio y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA se encuentra ubicado en la Carrera 4 No 6-99, oficina 205 Palacio de Justicia Neiva – Telefax 8710618 Correo electrónico: fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de atención de lunes a viernes de 7 a.m. a 12 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 78 Numeral 14 del C.G.P., cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlos con copia a este correo electrónico carolataval@hotmail.com

La presente notificación está siendo enviada al correo electrónico: namfer_10@hotmail.com mismo que declaro bajo la gravedad de juramento, pertenece a la persona natural demandado, así como el envío por correo certificado a la dirección física que corresponden a las utilizadas por el demandado.

Al presente se adjunta copia de la demanda y sus anexos

Atte:

Carolina Tamayo V.
CAROLINA TAMAYO VALDES
Cc. 1.075.303.320 Neiva-Huila
Tp. 345416 C.S.J
Cel 3058153404

 **SurEnvios S.A.S**
Siempre contigo
NIT. 813.000.298-7
COPIA COTEJADA